

AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS NIT 804008895-8
DEMANDADOS: CRISTHIANJULIAN GOMEZ LIZCANO C.C. 1098656875
RADICADO: 680014003011-2018-00815-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Con solicitud de desistimiento de pretensiones. Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRES FELIPE LUNA RIOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve la URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS, contra el señor CRISTHIAN JULIAN GOMEZ LIZCANO, para decidir la solicitud de desistimiento impetrada por la administradora de la parte demandante, con anuencia del apoderado de la parte demandada; para lo cual se hará las siguientes precisiones:

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 inciso 3º del C. G. del P., señala " *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Ahora bien, en el presente trámite se cumple con la estipulación consagrada en la norma en cita, teniendo en cuenta que dentro las diligencias no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Se tiene a su vez, que por auto de fecha 30 de agosto de 2021 se le indico a la parte demandante que podía actuar en nombre propio, como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía. Así bien, la parte demandante por conducto de su administrador y bajo la anuencia del apoderado judicial del demandado, presentan el 29 de septiembre de 2021, memorial donde expresamente refieren que desisten de las pretensiones de la demanda.

Es así que este despacho aceptará el desistimiento invocado, ello, sin condena en costas y perjuicios por solicitud expresa de las partes, especialmente del apoderado judicial de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante en conjunto con el apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso adelantado por la URBANIZACION PLAZA SAN MARCON contra CRISTHIAN JULIAN GOMEZ LIZCANO.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar de embargo de inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-288424**, propiedad del demandado **CRISTHIAN JULIAN GOMEZ LIZCANO** Identificado con **C.C. 1.098.656.875**; y el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario o financiero, que posea el demandado **CRISTHIAN JULIAN GOMEZ LIZCANO** Identificado con **C.C. 1.098.656.875**, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, BCSC CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN Y BANCAMIA; medidas que fueron decretadas mediante autos de 23/01/2019 (anexo virtual N. 2) y 07/07/2020 (anexo virtual N. 7). Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandante con la constancia que el trámite se dio por terminado por desistimiento de las pretensiones.

SEPTIMO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO